



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/51/566/Add.7
29 de noviembre de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCÉS

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 67 del programa

CREACIÓN DE UNA ZONA LIBRE DE ARMAS NUCLEARES
EN LA REGIÓN DEL ORIENTE MEDIO

Informe de la Primera Comisión (Parte VIII)*

Relator: Sr. Parfait-Serge ONANGA-ANYANGA (Gabón)

I. INTRODUCCIÓN

1. La Primera Comisión examinó el tema 67 del programa junto con todos los demás temas relacionados con el desarme y la seguridad internacional (para más detalles, véase el documento A/51/566). En el párrafo 3 del documento A/51/566 figuran los documentos que tuvo ante sí la Comisión en relación con el tema 67.

II. EXAMEN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN A/C.1/51/L.28 Y Rev.1 y 2

2. En la 17ª sesión de la Comisión, celebrada el 7 de noviembre de 1996, el representante de Egipto presentó un proyecto de resolución titulado "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio" (A/C.1/51/L.28).

3. Posteriormente la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado, presentado por el mismo patrocinador (A/C.1/51/L.28/Rev.1), con los cambios siguientes:

a) El cuarto párrafo preambular, que decía:

"Haciendo también hincapié en que la creación de zonas libres de armas nucleares, particularmente en las regiones con tiranteces, como el Oriente Medio, sobre la base de acuerdos concertados libremente entre los Estados de la región de que se trate, fortalece la paz y la seguridad a nivel mundial y regional,"

fue eliminado;

b) El séptimo párrafo preambular, que decía:

"Haciendo hincapié en que la seguridad nuclear ha de prevalecer sobre todas las demás consideraciones,"

fue eliminado;

c) Al final del párrafo 3 de la parte dispositiva, se eliminaron las palabras "y de la declaración formulada por el Presidente y aceptada por la Conferencia el 20 de septiembre de 1996 en relación con la aplicación de las garantías del Organismo en el Oriente Medio".

* Los informes de la Comisión sobre todos los temas del programa relacionados con el desarme y la seguridad internacional (temas 60, 61 y 63 a 81) se publicarán con la signatura A/51/566 y adiciones.

4. En la 24ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante de Egipto presentó un nuevo proyecto de resolución revisado (A/C.1/51/L.28/Rev.2), con los cambios siguientes:

a) El cuarto párrafo preambular, que decía:

"Reconociendo que la creación de otras zonas libres de armas nucleares ha constituido una valiosa aportación al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales,"

fue eliminado;

b) El 11º párrafo preambular, que decía:

"Tomando nota también de las decisiones adoptadas por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y de la resolución sobre el Oriente Medio aprobada por la Conferencia,"

fue eliminado;

c) El párrafo 4 de la parte dispositiva, que decía:

"4. Destaca la importancia de lograr rápidos progresos en las negociaciones bilaterales de paz sobre el Oriente Medio con objeto de fomentar la seguridad en la región;"

se reemplazó por el texto siguiente:

"4. Señala la importancia de las negociaciones bilaterales sobre el Oriente Medio y del Grupo de Trabajo sobre Control de Armamentos y Seguridad Regional para fomentar la confianza mutua y la seguridad en el Oriente Medio, incluida la creación de una zona libre de armas nucleares;"

5. En la 25ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, el representante de Israel presentó una enmienda (A/C.1/51/L.54) al proyecto de resolución revisado A/C.1/51/L.28/Rev.2, en la que el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución revisado se sustituía por el texto siguiente:

"4. Toma nota de la importancia de las negociaciones bilaterales en curso sobre la paz en el Oriente Medio y de las actividades del Grupo de Trabajo multilateral sobre Control de Armamentos y Seguridad Regional para el fomento de la confianza mutua y la seguridad en el Oriente Medio, incluida la creación de una zona libre de armas nucleares;"

6. En la misma sesión, la Comisión aprobó la enmienda (A/C.1/51/L.54) al proyecto de resolución revisado A/C.1/51/L.28/Rev.2 en votación registrada por 61 votos contra 28 y 33 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bhután, Brasil, Bulgaria, Camboya, Canadá, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador,

/...

El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kazakstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, México, Mónaco, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Checa, República de Moldova, Rumania, Samoa, Singapur, Suecia, Sudáfrica, Turquía, Ucrania, Uruguay.

Votos en contra: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Omán, Pakistán, Qatar, República Popular Democrática de Corea, República Árabe Siria, Sudán, Túnez, Yemen.

Abstenciones: Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Camerún, Chad, Chile, Colombia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Georgia, Ghana, Guatemala, India, Islas Salomón, Kenya, Kirguistán, Malta, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, República Unida de Tanzania, Sri Lanka, Tailandia, Togo, Uganda, Venezuela, Zambia, Zimbabwe.

7. En la misma sesión, la Comisión aprobó también el proyecto de resolución revisado A/C.1/51/L.28/Rev.2, en su forma enmendada, sin proceder a votación (véase el párrafo 8).

III. RECOMENDACIÓN DE LA PRIMERA COMISIÓN

8. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3263 (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, 3474 (XXX), de 11 de diciembre de 1975, 31/71, de 10 de diciembre de 1976, 32/82, de 12 de diciembre de 1977, 33/64, de 14 de diciembre de 1978, 34/77, de 11 de diciembre de 1979, 35/147, de 12 de diciembre de 1980, 36/87 A y B, de 9 de diciembre de 1981, 37/75, de 9 de diciembre de 1982, 38/64, de 15 de diciembre de 1983, 39/54, de 12 de diciembre de 1984, 40/82, de 12 de diciembre de 1985, 41/48, de 3 de diciembre de 1986, 42/28, de 30 de noviembre de 1987, 43/65, de 7 de diciembre de 1988, 44/108, de 15 de diciembre de 1989, 45/52, de 4 de diciembre de 1990, 46/30, de 6 de diciembre de 1991, 47/48, de 9 de diciembre de 1992, 48/71, de 16 de diciembre de 1993, 49/71, de 15 de diciembre

de 1994, y 50/66, de 12 de diciembre de 1995, sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Recordando también las recomendaciones relativas a la creación de esa zona en el Oriente Medio, de conformidad con los párrafos 60 a 63 y, en particular, el inciso d) del párrafo 63 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹,

Haciendo hincapié en las disposiciones básicas de las resoluciones mencionadas que instan a todas las partes directamente interesadas a que consideren la adopción de las medidas prácticas y urgentes necesarias para dar efecto a la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio y, en espera de la creación de tal zona y durante el proceso de creación, a que declaren solemnemente que se abstendrán, en régimen de reciprocidad, de producir, adquirir o poseer de cualquier otro modo armas nucleares y artefactos explosivos nucleares y de permitir el emplazamiento de armas nucleares en su territorio por terceros, a que acepten someter todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y a que declaren su apoyo a la creación de la zona y depositen esas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad para ser examinadas según corresponda,

Reafirmando el derecho inalienable de todos los Estados a adquirir y desarrollar la energía nuclear con fines pacíficos,

Haciendo también hincapié en la necesidad de que se adopten medidas adecuadas sobre la cuestión de la prohibición de los ataques militares contra instalaciones nucleares,

Teniendo presente el consenso logrado por la Asamblea General desde su trigésimo quinto período de sesiones de que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio fortalecería considerablemente la paz y la seguridad internacionales,

Deseosa de sustentarse en ese consenso para lograr un progreso considerable con miras a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio,

Acogiendo con beneplácito todas las iniciativas encaminadas a un desarme general y completo, incluso en la región del Oriente Medio, y, en particular, las iniciativas sobre la creación en esa región de una zona libre de armas de destrucción en masa, incluidas las armas nucleares,

Tomando nota de las negociaciones de paz en el Oriente Medio, que deberían ser de carácter amplio y constituir un marco apropiado para la solución pacífica de las cuestiones polémicas en la región,

Reconociendo la importancia de una seguridad regional fidedigna, incluida la creación de una zona libre de armas nucleares mutuamente verificable,

¹ Resolución S-10/2.

Haciendo hincapié en el papel fundamental que corresponde a las Naciones Unidas en la creación de una zona libre de armas nucleares mutuamente verificable,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 50/66²,

1. Insta a todas las partes directamente interesadas a que estudien seriamente la posibilidad de adoptar las medidas prácticas y urgentes necesarias para dar efecto a la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, para promover ese objetivo, invita a los países interesados a que se adhieran al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³;

2. Exhorta a todos los países de la región que aún no lo hayan hecho a que, en espera de la creación de la zona, acepten someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

3. Toma nota de la resolución GC(40)/RES/22, aprobada el 20 de septiembre de 1996 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, en su 40º período ordinario de sesiones, relativa a la aplicación de las salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio;

4. Toma nota de la importancia de las negociaciones bilaterales en curso sobre la paz en el Oriente Medio y de las actividades del Grupo de Trabajo multilateral sobre Control de Armamentos y Seguridad Regional para el fomento de la confianza mutua y la seguridad en el Oriente Medio, incluida la creación de una zona libre de armas nucleares;

5. Invita a todos los países de la región a que, en espera de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, declaren que apoyan la creación de tal zona de conformidad con el inciso d) del párrafo 63 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹ y a que depositen esas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad;

6. Invita también a esos países a que, en espera de la creación de la zona, se abstengan de desarrollar, producir, ensayar o adquirir de cualquier otro modo armas nucleares o de permitir el emplazamiento de armas nucleares o artefactos explosivos nucleares en su territorio o en los territorios bajo su control;

7. Invita a los Estados poseedores de armas nucleares y a todos los demás Estados a que colaboren en la creación de la zona y a que se abstengan al mismo tiempo de adoptar cualquier medida que pueda ser contraria a la letra y el espíritu de la presente resolución;

8. Toma nota del informe del Secretario General²;

² A/51/286.

³ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 729, No. 10485.

9. Invita a todas las partes a que consideren los medios apropiados que puedan contribuir al logro de un desarme general y completo y a la creación de una zona libre de armas de destrucción en masa en la región del Oriente Medio;

10. Pide al Secretario General que siga celebrando consultas con los Estados de la región y con otros Estados interesados, conforme a lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 46/30 y teniendo en cuenta la evolución de la situación en la región, y que recabe la opinión de esos Estados sobre las medidas esbozadas en los capítulos III y IV del estudio anexo a su informe⁴ o sobre otras medidas pertinentes, a fin de avanzar hacia la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio;

11. Pide también al Secretario General que le presente en su quincuagésimo segundo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

12. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio".

⁴ A/45/435.